



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1936**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2007ER41655 del 03 de Octubre de 2007, el doctor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A., NIT, 860.513.493-1, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, documentos para la autorización de tala de siete (7) setos, por interferir en obras a ejecutarse en predio privado ubicado en la Carrera 94 No. 153 – 22 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



1  
yp



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 03 de Octubre de 2007, en la carrera 148 No. 94 A - 10 proyecto MIRADOR DEL PINAL, localidad de Suba del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 004008 del 25 de Marzo de 2008, determinado:

### "SITUACION ACTUAL

En la dirección mencionada se encontraron siete (7) Setos relacionados a continuación:

1. Un Seto (1) seto de la especie Mermelada (*Streptosolen jamesonii*) de 34 m de longitud 2 m de altura y compuesto 28 individuos de altura el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 107 A.
2. Un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) de 10 m de longitud, 4 m, de altura y compuesto d por 17 individuos, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 140.
3. Un (1) seto de la especie Acacia morada (*Acacia baileyana*) de 11 m de longitud 1.5 m, de altura y compuesto por 18 individuos, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 141.
4. Un (1) seto de la especie Camelia (*Camelia japonica*) de 10 m de longitud, 1 m. de altura y compuesto por 5 individuos, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 235.
5. Un (1) seto de la especie Ligustro (*Ligustrum japodicum*) de 10 m de longitud, 1.5 m. de altura, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas no. 2 con el número 279.
6. Un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) de 5 , de longitud, 2 m. de altura y compuesto por 5 individuos, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 366.
7. Un (1) seto de la especie Mermelada (*Streptosolen jamesonii*) de 3 m de longitud, 1,5 m. de altura, el cual se encuentra referenciado en el inventario y fichas técnicas No. 2 con el número 367.

*Dichos setos se encuentran en condiciones sanitarias normales u físicas también teniendo en encuentra la práctica de podas realizadas como manejo silvicultural en la conformación de dichos setos y el poco distanciamiento entre individuos con el mismo propósito.*

*Se especifica que se solicita la conservación de los setos referenciados con los números 107 A de la especie Mermelada (*Streptosolen jamesonii*) y 140 de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y la tala de los restantes.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Desde el punto de vista técnico se considera viable la tala de veintinueve (29) metros lineales de cuatro (4) setos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) Mermelada (*Streptosolen jamesonii*), Acacia morada (*Acacia baileyana*) ligustro (*Ligustrum japonicum*), los cuales presentan altura mayor a 1 m y se localizan en espacio privado; debido a que interfieren con el proyecto Mirador del Pinar y no se puede adelantar ningún otro tipo de tratamiento silvicultural a pesar del estado normal de los individuos.*

*La compensación a pagar por la tala de los setos mencionados corresponde a \$11.924.699 equivalentes a 25,839 smlv y 58 IVPs.*

*De otra parte se considera viable la tala de diez (10) metros lineales de un (1) seto de la especie Camelia (*Camelia japonica*), el cual presenta altura menor a 1 m y se localiza en espacio privado; debido a que interfieren con el proyecto Mirador del Pinar y no se puede adelantar ningún otro tipo de tratamiento silvicultural a pesar del estado normal de los individuos.*

*La compensación a pagar por la tala del seto en mención corresponde a \$2.055.983 equivalentes a 4,455 smlv. Y 10 IVP s.*

*En conclusión la compensación a pagar por la tala de cinco (5) setos corresponde a \$13.980.681 equivalentes a 30,294 smlv. Y 68 IVP s. (...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, respecto a la realización, remodelación o ampliación de obras privadas, determina:

(...)

*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 *Ibíd*em, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar*

1935

*proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No.004008 del 25 de Marzo de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de veintinueve (29) metros lineales de cuatro (4) setos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*) Mermelada (*Streptosolen jamesonii*), Acacia morada (*Acacia baileyana*), Ligustro (*Ligustrum japonicum*), los cuales presentan altura mayor a 1 m y de diez (10) metros lineales de un (1) seto de la especie Camelia (*Camelia japonica*), en espacio privado, a CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A., NIT, 860.513.493-1, o quien haga sus veces, ubicados en la calle 148 No. 94 A - 10 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que teniendo en cuenta la normatividad referida habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, NO genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispondrá en la parte dispositiva del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 9 3 5

presente acto administrativo, NO requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 004008 del 25 de Marzo de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (68) IVPs, equivalentes a (\$13.980.682) y (30.294) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento



6  
49

BOGOTÁ 1935

Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al doctor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A., NIT, 860.513.493-1, o quien haga sus veces, para que efectué la TALA en espacio privado de veintinueve (29) metros lineales de cuatro (4) setos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Mermelada (*Streptosolen jamesonii*), Acacia Morada (*Acacia baileyana*), Ligustro (*Ligustrum japonicum*), los cuales presentan altura mayor a 1 m y diez (10) metros lineales de un (1) seto de la especie Camelia (*Camelia japonica*), el cual presenta altura menor a 1 m, localizados en la calle 148 No. 94 A – 10, Localidad de Suba del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A.,

NIT, 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, CONSIGNANDO dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$13.980.682.00) MCTE**, equivalentes a **(68 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(30,294 SMMLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **DM-03-2007-2036**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., NIT, 860.513.493-1, o quien haga sus veces, en la Diagonal 107 No. 29 - 30 teléfono 6258230 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 9 3 5

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **19** MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: DM-03-2007-2036  
C.T. No. 004008 del 25-03-2008  
RADICADO 2007ER41655 del 03-10-2007

